

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: IZAI-RR-053/2016.

RECURRENTE: *****.

SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN
GENERAL JURÍDICA DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

TERCERO INTERESADO: NO SE
SEÑALA

COMISIONADA PONENTE: DRA.
NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS

PROYECTÓ: LIC. JUAN ALBERTO
LUJÁN PUENTE.

Zacatecas, Zacatecas, a diecinueve de diciembre del año dos mil dieciséis.

VISTO para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-053/2016** promovido por ***** ante éste Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA DE GOBIERNO DEL ESTADO, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- El día veinticuatro de septiembre del dos mil dieciséis***** solicitó información a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Coordinación o CGJ), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO.- En fecha dos de noviembre del año en curso, el solicitante por su propio derecho, ante la falta de respuesta a la solicitud de información promovió el presente recurso de revisión vía Plataforma Nacional.

TERCERO.- Una vez recibido en este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), le fue turnado a la Comisionada Dra. Norma Julieta del Río Venegas ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y se ordenó su registro en el libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

CUARTO.- En fecha once de noviembre del dos mil dieciséis, se notificó a las partes el recurso de revisión vía correo electrónico y estrados a la recurrente, así como mediante oficio 358/2016 al sujeto obligado; lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 60 del Estatuto Orgánico del Organismo Garante (que en lo sucesivo llamaremos Estatuto), a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera en un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le notificó.

QUINTO.- El día veintidós de noviembre del año que corre, la Coordinación remitió a este Instituto sus manifestaciones mediante escrito signado por el Coordinador General Jurídico, a saber, Jehú Eduí Salas Dávila.

SEXTO.- Por auto del día veinticuatro de noviembre del dos mil dieciséis, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 53 del Estatuto; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos,

fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto refiriendo que la CGJ es sujeto obligado de conformidad con el artículo 23 de la Ley, donde se establece como sujetos obligados a los Organismos del Poder Ejecutivo, dentro de los cuales se encuentra la Coordinación, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1°.

Así las cosas, se tiene que ***** solicitó al sujeto obligado la siguiente información:

- “1. Cuál es la temporalidad y cuales los requisitos documentales para realizar un registro de nacimiento ordinario y extemporáneo, en ambos casos, señalar los costos, si hubiere, y fundamento jurídico.
2. Cuales son los requisitos para realizar un registro de nacimiento extemporáneo para mayores de 6 años, y por orden judicial.
3. Cuáles son los requisitos y costos asociados para tramitar una constancia de inexistencia de registro de nacimiento, ante autoridades estatales y municipales.
4. Si la secretaría o la dirección cuentan con un indicador de medición de subregistro de nacimientos a nivel estatal y cómo se compone, cuáles han sido, cuál es la temporalidad de implementación y cuál es la población objetivo.
5. Si la dirección cuenta con campañas para abatir el subregistro de nacimientos en la entidad, cuáles han sido, cuál es la temporalidad de implementación y cuál es la población objetivo.
6. En caso de contar con campañas para abatir el subregistro de nacimientos, cuales son los criterios que se ponderan institucionalmente para su implementación; es decir, cuáles son los indicadores o variables relevantes para la puesta en marcha de estas campañas.
- 7.- Cuál la vigencia de la Campaña Nacional para el Registro Universal, oportuno gratuito que inició el día 22 de abril de 2013, y en su caso, cuáles fueron sus objetivos, impacto e indicadores de logros.
- 8.- Si durante el periodo 2010-2016, la Dirección ha emprendido campañas de registro oportuno y/o extemporáneo de nacimientos, y cual es la población objetivo de éstas. De contar con éstas, cuáles son los requisitos generales y documentales, en específico, solicitados para ser beneficiario de la campaña.
- 9.- Si la Dirección cuenta con campañas orientadas a abatir el subregistro de población vulnerable y explícitamente, de poblaciones callejeras, situación de calle, indigencia, etc, cuál es su objetivo, población objetivo, el número de beneficiarios o impacto.
- 10.- Cuál es el número de oficinas de registro civil en la entidades, ya sean oficialías del registro civil o agencias municipales que cumplan con las funciones registrales. Así mismo, mencionar si cuentan con módulos móviles o centros de servicio automático (Kioscos o Cajeros) y cuántos hay.
- 11.- Con base en qué Criterio se establece se establece el número de oficinas del registro civil por entidad y municipio.” [sic]

La recurrente según se desprende del escrito presentado, se inconforma manifestando lo que a continuación se transcribe:

“Sin respuesta por parte del sujeto obligado.” [sic]

CUARTO.- Posteriormente, una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el sujeto obligado dentro del término concedido para tal efecto remitió a este Instituto sus manifestaciones, el día veintidós de noviembre del presente año mediante escrito signado por el Coordinador General Jurídico, a saber, Jehú Eduí Salas Dávila, dirigido al Instituto, a través del cual refiere lo que a continuación se transcribe:

[...]

"La petición de la información se registró en la Plataforma Nacional de Transparencia Zacatecas bajo el folio número 00519016 en fecha veinticuatro de septiembre del año en curso, como se acredita con el acuse de recibo de la solicitud; una vez que fuera turnada la petición al Titular de la Unidad de Transparencia de ésta dependencia a mi cargo, se dio a la tarea de recabar la información correspondiente.

SEGUNDO: Por oficio 1682/2016 de fecha cuatro de octubre del año dos mil dieciséis, el Director de Registro Civil en el Estado, le remitió al Ingeniero Roberto Cervantes Ramos, Titular de Transparencia de la Coordinación General Jurídica la información que vía INFOMEX solicitó la hoy recurrente, misma que fue puesta a consideración de la Secretaría de la Función Pública por conducto del Director de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante oficio C.G.J./U.T./017/2016 el día diez de octubre del presente año, como se demuestra con los acuses de recibo correspondientes y que se adjuntan al presente documento.

TERCERO: Una vez que fuera requisitada y validada la petición planteada por *****, mediante oficio C.G.J./U.T./0 18/2016 de fecha diez de octubre del presente año, **en tiempo y forma** legales, el día dieciséis de octubre del año dos mil dieciséis, se remitió en cuatro fojas útiles la totalidad de las preguntas con sus respectivas respuestas, al correo electrónico de la prenombrada V que corresponde a ***** (correo electrónico proporcionado por *****); lo anterior atendiendo a que el sistema INFOMEX no permitió al Titular de la Unidad de Transparencia adjuntar el archivo en zip y al intentar hacerlo, el sistema se bloqueó, lo que impidió concluir con el procedimiento de manera satisfactoria, lo que evidencia que primero no existe la omisión a la que refiere el recurso de revisión que se atiende y que además no hubo la intención de dejar de proporcionar la información solicitada; con la finalidad de demostrar lo anteriormente aseverado, adjunto se remiten las siguientes constancias:

- Documental consistente en el contenido del correo electrónico de fecha dieciséis de octubre del año dos mil dieciséis, enviado por el Ing. Roberto Cervantes Ramos, Titular de la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Jurídica, dirigida a ***** (correo electrónico proporcionado por *****) en la que consta que se informa a la destinataria que se remite la respuesta a su petición, de igual manera del documento en comento se desprende que se adjuntó un archivo.

- Documental consistente en la **captura de pantalla** del correo electrónico oficial correo.zacatecas.gob.mx/*1, del que se desprende que en el menú de **elementos enviados** Roberto Cervantes Ramos (titular de la unidad de transparencia) en fecha dieciséis de octubre del año dos mil dieciséis, envió a ***** (correo electrónico proporcionado por *****) respuesta a la solicitud de información Folio 00519016.

- Copia del documento escaneado que suscribe el Director de Registro Civil del Estado, del que se desprende la respuesta a los planteamientos que realizó la hoy recurrente, esto es, en cuatro fojas útiles se atendieron todas y cada una de las once preguntas que la interesada planteó a ésta Dependencia a mi cargo.

Documental en la que se contiene la captura de la pantalla de la página INFOMEX ZACATECAS en donde consta la respuesta a la solicitud de información 00519016 de la que se desprende en la parte inferior de la página lo siguiente: "... *Le hacemos llegar la respuesta emitida por el área correspondiente una vez que la Secretaría de la Función Pública determinó que el documento atiende lo requerido. Sin más por el momento seguimos a su servicio...*".

Con los medios de prueba descritos con anterioridad, se acredita que la Dependencia a mi cargo como Sujeto Obligado otorgó la información que fuera solicitada por la interesada y hoy recurrente, a través del correo electrónico que proporcionó al momento de hacer la petición.

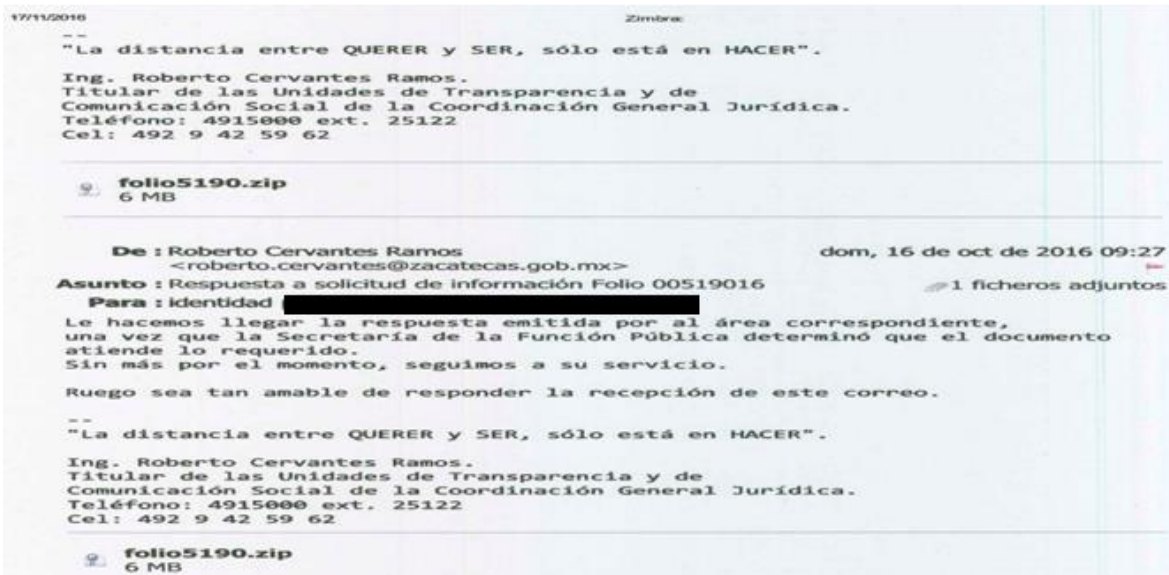
Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, me permito solicitar:"

[...]

Se inicia el análisis del presente recurso aludiendo al motivo de inconformidad expuesto por la recurrente que concretamente versa en la falta de respuesta a la solicitud de información con número de folio 00519016; por su parte, el sujeto obligado en sus manifestaciones primeramente refiere haber realizado el trámite interno a efecto de dar respuesta a lo requerido por la solicitante, pues el Director de Registro Civil mediante oficio 1682 dirigido a la Unidad de Transparencia, recibido el diez de octubre del año que transcurre, a través del cual remite la información motivo de la solicitud; asimismo, hace referencia y anexa el oficio C.G.J./UT/017/2016, firmado por la Unidad de Transparencia dirigido a la Secretaria de la Función Pública, a efecto de que fuera válida la información que remitió Registro Civil; de igual forma, adjunta en su escrito de manifestaciones el oficio C.G.J./UT/018/2016, emitido por la multicitada Unidad, fechado el diez de octubre del mismo año, destinado a la recurrente ***** en el cual hacen del conocimiento que le anexan la respuesta que emitió la unidad administrativa que tiene la información.

De lo anterior se desprende, que el sujeto obligado con los argumentos y documentos expuestos logra probar haber hecho el procedimiento interno a efecto de reunir la información para posteriormente entregarla a la ciudadana. Es importante traer a colación, la manifestación que hace la Coordinación respecto que no existe omisión, virtud a que la respuesta se notificó al solicitante el dieciséis de octubre del año dos mil dieciséis a través del correo electrónico proporcionado en la solicitud de información, debido a que el sistema infomex según argumenta, no permitió adjuntar el archivo en zip y al intentarlo se bloqueó dicho sistema, razón por la cual se hizo a través de dicho medio.

El sujeto obligado, a efecto de probar su dicho de haber proporcionado la información en tiempo, anexó en el escrito de manifestaciones, impresión de la pantalla del correo electrónico, a través de la cual se observa que la CGJ el día dieciséis de octubre del año en curso envió al correo de la recurrente información respecto de la solicitud con número de folio 00519016, como se aprecia en las siguientes imágenes:



JURÍDICA

OFICIO: 1682/2016
ASUNTO: Se atiende Solicitud de Información.
Zacatecas, Zacatecas a 4 de Octubre de 2016.

ING. ROBERTO CERVANTES RAMOS
TITULAR DE TRANSPARENCIA
COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA
P R E S E N T E.

Dando seguimiento a su memorándum C.G.J./U.T./L_TAIPEZ/010/2016, mediante el cual turna a esta Dirección para su atención, la solicitud de información vía INFOMEX con folio 00519016, consistente en:

“Con fundamento en las facultades, atribuciones y obligaciones derivadas del Código Civil, el Código Familiar y el Reglamento Interior del Registro Civil Estatal, me permito solicitar a la Dirección de Registro Civil, de la Coordinación General Jurídica del Estado de Zacatecas, la información que a continuación se enlista:

1. *Cuál es la temporalidad y cuáles los requisitos documentales para realizar un registro de nacimiento ordinario y extemporáneo, en ambos casos, señalar los costos, si hubiere y fundamento jurídico.*

Conforme a los artículos 36 y 37 código familiar, registro ordinario dentro de los 90 días posteriores al nacimiento. Si el registro no se hiciera dentro del término a que se refiere podrá hacerse extemporáneamente cuando se trate de menores de hasta 6 años. Conforme a la reforma al artículo 4 constitucional, los registros son gratuitos así como la primera certificación, sin embargo los municipios podrían realizar algún cobro conforme a sus leyes de ingresos.

Los requisitos ordinarios son certificado de alumbramiento, acta de nacimiento o matrimonio de los padres, identificaciones de los padres, comprobante de domicilio, presentar al registrado, 2 testigos y su identificaciones, si el nacimiento ocurrió en lugar diferente al del registro constancia de no registro de la oficialía de donde ocurrió el nacimiento.

2. *Cuáles son los requisitos para realizar un registro de nacimiento extemporáneo para mayores de 6 años y por orden judicial.*



JURÍDICA

PARA Juntos VINCEREMOS

Cuando se trate de mayores de 6 años, el asentamiento sólo procederá por sentencia firme, se requiere la resolución judicial, presencia del registrado, el acta de nacimiento o matrimonio de los padres y 2 testigos y sus identificaciones.

3. *Cuáles son los requisitos y costos asociados para tramitar una constancia de inexistencia de registro de nacimiento ante autoridades estatales y municipales.*

Para expedir la constancia municipal de inexistencia de registro de nacimiento, debe acreditar fehacientemente el lugar de nacimiento, su nombre, fecha de nacimiento y nombre de los padres. Una vez que cuenta con la constancia municipal, debe solicitar la constancia estatal de inexistencia, la cual tiene un costo de \$106.00 pesos conforme al artículo 46 bis fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

4. *Si la Secretaría o la Dirección cuentan con un indicador de medición de subregistro de nacimientos a nivel estatal y como se compone.*

No se cuenta con un indicador de medición del subregistro, se intenta homologar las estadísticas vitales, el indicador son los certificados de alumbramiento contra el registro de nacimiento. La secretaria de salud desconoce el universo de alumbramientos que ocurren en el Estado.

5. *Si la Dirección cuenta con campañas para abatir el subregistro de nacimiento en la entidad, cuáles han sido, cuál es la temporalidad de implementación y cual es la población objetivo.*

Derivado de la reforma al artículo 4 Constitucional y su adición en el párrafo Octavo, se les informó a los oficialías del registro civil y a la presidenta y presidentes municipales en su momento, el alcance del derecho a la identidad y su gratuidad en el registro de nacimiento y primer certificación, en 2015 las Leyes de ingresos municipales se adecuaron al marco constitucional, sin embargo su aplicación quedo a criterio de las autoridades municipales; esta política pública se considera permanente, la población objetivo son todos los recién nacidos en la entidad.

6. *En caso de contar con campañas para abatir el subregistro de nacimiento, cuales son los criterios que se ponderan institucionalmente para su implementación; es decir, cuales son los indicadores o variables relevantes para la puesta en marcha de estas campañas.*

Circuito Cerro del Gato, Edificio 1, Col. Ciudad Gobierno,
C. P. 97000 Zacatecas, ZAC. Tel. (492) 491 5000 ext. 25102, 25120



JURÍDICA

No existe una campaña de difusión o divulgación estatal.

7. *Cual fue la vigencia de la Campaña Nacional para el Registro Universal, Oportuno y Gratuito que inicio el día 22 de abril de 2013, y, en su caso, cuáles fueron sus objetivos, impacto e indicadores logrados.*

La Campaña Nacional para el Registro Universal, Oportuno y Gratuito se desprende del Convenio suscrito entre Unicef con DIF Nacional y los 32 DIF Estatales, en Zacatecas en mayo de 2014 se instaló la comisión de seguimiento para tal efecto a propuesta de esta Dirección de Registro Civil; sin embargo, el SEDIF no impulso dicha iniciativa, por lo que su impacto y resultados fueron nulos.

8. *Si durante el periodo 2010-2016, la Dirección ha emprendido campañas de registro oportuno y/o extemporáneo de nacimientos, y cuál es la población objetivo de estas. De contar con estas, cuales son los requisitos generales y documentales, en específico solicitados para ser beneficiario de la campaña.*

A finales de 2015, derivado del convenio 10 por la Infancia se emprendió **campaña de registro universal y oportuno**, instalándose para ello 3 módulos hospitalarios; de igual manera el pasado 14 de julio la Dirección de Registro Civil dio inicio a una **campaña de registros extemporáneos administrativos** a fin de abatir el subregistro en la entidad.

Los requisitos generales y documentos que se requieren para ser beneficiarios de las campañas, en el caso de los módulos hospitalarios, la población objetivo son los recién nacidos, el alumbramiento debe ocurrir en el hospital respectivo y sus padres presentaran los mismo requisitos para un registro ordinario, cabe señalar que el registro así como la primera certificación son gratuitos. En cuanto a la campaña de registro extemporáneo, la población objetivo, son miembros de población indígena, adultos mayores y niños mayores de 6 años a 17 años; el interesado o sus familiares, deben acreditar fehacientemente con documentos públicos y privados, su nombre, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, nombre de los progenitores y de sus abuelos.

9. *Si la Dirección cuenta con campañas orientadas a abatir el subregistro de la población vulnerable y, explícitamente, de poblaciones callejeras, situación de calle, indígenas, etcétera; cuál es su objetivo, población objetivo, el número de beneficiarios o impacto.*

Circuito Cerro del Gato, Edificio I, Col. Ciudad Gobierno,
C. P. 98190, Zacatecas, Zac. Tel. (492) 491 5000 ext. 25102, 25120



JURÍDICA

Desde el pasado 14 de julio la Dirección de Registro Civil emprendió una campaña de registros extemporáneos a fin de abatir el subregistro en la entidad, dirigida a grupos vulnerables como son: miembros de población indígena, adultos mayores y población infantil. A la fecha se ha beneficiado a 50 personas de los cuales 25 son menores de edad y 25 mayores de edad, de los cuales 31 son sexo femenino y 19 sexo masculino.

10. *Cuál es el número de oficinas del registro civil en la entidad, ya sean oficialías del registro civil o agencias municipales que cumplan con las funciones registrales. Asimismo mencionar si cuentan con módulos móviles o centros de servicio automático (kioscos o cajeros), y cuantos hay.*

En el Estado de Zacatecas existen 58 oficialías municipales de registro civil, 13 Agencias auxiliares y 3 módulos hospitalarios. No existen módulos móviles de registro y funcionan 14 kioscos electrónicos de servicios del Estado, 3 de ellos, fuera de la entidad a saber en Ciudad de México 1, Tijuana 1 y Monterrey 1.

11. *Con base en que criterio se establece el número de oficinas del registro civil por entidad y municipio.*

Conforme al artículo 12 del Código Familiar, las oficialías municipales del registro civil son administradas por los gobiernos municipales, el criterio actualmente es que por lo menos debe existir una oficialía en cada municipio.

Sin más por el momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE,



Dirección del Registro Civil

C. MARCOS ALEJANDRO GONZALEZ JUAREZ
DIRECTOR DE REGISTRO CIVIL

c.c.p.- LIC. JEHU EDUI SALAS DAVILA.- COORDINADOR GENERAL JURIDICO.- Para su conocimiento.

Circuito Cerro del Gato, Edificio I, Col. Ciudad Gobierno,
C. P. 98190, Zacatecas, Zac. Tel. (492) 491 5000 ext. 25102, 25120

En ese tenor, este Organismo Garante reconoce que el sujeto obligado proporcionó respuesta al solicitante vía correo electrónico, dentro del plazo establecido para tal efecto de conformidad con el artículo 101 de la Ley. Si bien es

cierto, no lo hizo a través de la Plataforma Nacional o el Sistema Infomex, también lo es, que sí remitió información por medio del correo electrónico.

No obstante lo anterior, lo que se debe de privilegiar para el presente asunto, es que se haya entregado información a quien la haya requirió, y que en el caso que no ocupa así fue, siendo ello el objetivo primordial de este Organismo Garante de la Transparencia. Por otra parte, se presume que el recurrente no revisó su correo electrónico, pues de haberlo hecho se habría percatado del contenido de la información, y en consecuencia, no hubiera optado por interponer recurso de revisión exponiendo tal motivo de inconformidad. Por lo tanto, este Instituto determina que no existió la omisión por parte del sujeto obligado, toda vez que se observó de las constancias y argumentos que muestra la CGJ, la existencia de respuesta, y según se desprende, cumple con los requerimientos exigidos por *****.

En conclusión, del estudio del agravio de la recurrente, de las manifestaciones y documentos expuestas por parte del sujeto obligado, de conformidad con el artículo 179 fracción II de la Ley, el Instituto considera procedente **confirmar** la respuesta emitida a través de correo electrónico por parte la Coordinación General Jurídica en fecha dieciséis de octubre del año dos mil dieciséis, hecho del cual este Organismo Garante tiene constancia.

Notifíquese vía correo electrónico y estrados a la recurrente; así como al sujeto obligado vía oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 23, 101, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 170, 171, 174, 178, 179 fracción II y 181; del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la información Pública en sus artículos 4 fracción I, IV y VI, 8 fracción XXII, 14 fracción II, 30 fracciones IX, XI y XII, 36 fracciones III y IV, 53 y 60; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales resultó competente para conocer y resolver sobre el recurso de revisión **IZAI-RR-053/2016** interpuesto por *********, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA DE GOBIERNO DEL ESTADO**.

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se **confirma** la respuesta emitida a través del correo electrónico, por parte del sujeto obligado Coordinación General Jurídica en fecha dieciséis de octubre del año dos mil dieciséis.

TERCERO.- Notifíquese vía correo electrónico y estrados a la recurrente; así como al sujeto obligado vía oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS (Presidenta)**, **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS** y **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** bajo la ponencia de la primera de los nombrados, ante el **MTRO. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.-----**(RÚBRICAS)**.



Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales